

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 27

*Referencia:*

*Año:* 1994

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-11-1994

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMAN VARIOS ARTICULOS DE LA LEY 11 DE 1981, ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y SE CREAN DOS VICERRECTORIAS.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 22670

*Publicada el:* 24-11-1994

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Universidades, Universidad de Panamá

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.593

*Rollo:* 102

*Posición:* 631

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA  
ARCHIVO Y MICROFILMACION

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 1994

Nº 22.670

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 27

(De 17 de noviembre de 1994)  
"POR LA CUAL SE REFORMAN VARIOS ARTICULOS DE LA LEY No. 11 DE 1981,  
ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA,  
Y SE CREAN DOS VICERRECTORIAS". .....Pág. Nº 1

### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL DECRETO EJECUTIVO No. 140

(De 11 de noviembre de 1994)  
"POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION NACIONAL TRIPARTITA QUE  
PARTICIPARA EN LA REUNION TRIPARTITA SOBRE  
NORMAS MARITIMAS DEL TRABAJO". .....Pág. Nº 4

### DECRETO EJECUTIVO No. 141

(De 14 de noviembre de 1994)  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA A UN MIEMBRO DEL  
CONSEJO TECNICO DE PSICOLOGIA". .....Pág. Nº 5

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS RESOLUCION No. 201-2087

(De 1 de noviembre de 1994)  
Autorizar a la Caja de Ahorros a través de sus sucursales, a nivel nacional, para recibir  
de los contribuyentes pagos en concepto de tributos nacionales .....Pág. Nº 6

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA ACUERDO No. 120

(De 25 de octubre de 1994)  
"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, SOLICITA AL MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO EL TRASPASO A TITULO GRATUITO DE UN GLOBO DE  
TERRENO, PARTE DE LA FINCA 30645 A LA JUNTA COMUNAL DE PARQUE LEFEVRE .....Pág. Nº 6

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 4 de julio de 1994  
Demanda de inconstitucionalidad .....Pág. Nº 7

Fallo del 4 de julio de 1994  
Demanda de inconstitucionalidad .....Pág. Nº 14

## AVISOS Y EDICTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 27

(De 17 de noviembre de 1994)  
"Por la cual se reforman varios artículos de la Ley No.11 de 1981,  
Orgánica de la Universidad de Panamá, y se crean dos Vicerrecto-  
rias".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónase los numerales 4a y 4b al Artículo 9 de la  
Ley No.11 de 1981, así:

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 29-9631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.90**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

Artículo 9.

...

4a. El Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles.

4b. El Vicerrector o Vicerrectora de Extensión.

Artículo 2. Adiciónase los numerales 3a y 3b al Artículo 12 de la Ley No. 11 de 1981, así:

Artículo 12.

...

3a. El Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles.

3b. El Vicerrector o Vicerrectora de Extensión.

Artículo 3. Adiciónase el numeral 2a al Artículo 14 de la Ley No.11 de 1981, así:

Artículo 14.

...

2a. El Vicerrector o Vicerrectora de Extensión.

Artículo 4. Adiciónase el numeral 3a al Artículo 23 de la Ley No. 11 de 1981, así:

Artículo 23.

...

3a. El Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y el Vicerrector o Vicerrectora de Extensión deben ser panameños y profesores regulares de la Universidad de Panamá.

Artículo 5. Adiciónase el Artículo 30A a la Ley No.11 de 1981, así:

Artículo 30A. Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles, además de las que le señala el Estatuto, los reglamentos universitarios y el Rector o Rectora, las siguientes:

1. Asistir al Rector o Rectora en el desarrollo y coordinación de las políticas institucionales correspondientes a los educandos.
2. Promover los derechos y la participación de los estudiantes en la Universidad de Panamá.

Artículo 6. Adiciónase el Artículo 30B a la Ley No.11 de 1981, así:

Artículo 30B. Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Extensión, además de las que le señala el Estatuto, los reglamentos universitarios y el Rector o Rectora, las siguientes:

1. Coordinar la labor institucional de las atribuciones que la Constitución Política de la República otorga a la Universidad de Panamá, respecto a las instituciones de estudios superiores particulares.
2. Coordinar, a nombre del Rector o Rectora, las labores de extensión, tales como la relación de la Universidad con los diversos grupos empresariales, sindicales, cívicos, científicos, culturales y otros.
3. Coordinar, a nombre del Rector o Rectora, las relaciones con las instituciones y organismos internacionales.
4. Presentar al Rector o Rectora y al Consejo General Universitario, un informe anual de las realizaciones, planes y proyectos de la Vicerrectoría de Extensión.

Artículo 7. La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles servirá como auxiliar del Rector o Rectora en la ejecución de políticas y programas relacionados con los estudiantes de la Universidad de Panamá, y la Vicerrectoría de Extensión coordinará las relaciones institucionales con la comunidad nacional y la comunidad internacional.

Artículo 8. Esta Ley adiciona los numerales 4a y 4b al Artículo 9, los numerales 3a y 3b al Artículo 12, el numeral 2a al Artículo 14, el numeral 3a al Artículo 23, los Artículos 30A y 30B a la Ley No.11 de 1981; y deroga los numerales 9 y 10 del Artículo 9 y el numeral 9 del Artículo 12 de la Ley No.11 de 1981.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Presidenta,  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**

El Secretario General,  
**ERASMO PINILLA C.**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA,  
REPUBLICA DE PANAMA, 17 de noviembre de 1994.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**

**DECRETO EJECUTIVO No. 140**

(De 11 de noviembre de 1994)

Por el cual se designa la Delegación Nacional Tripartita que participará en la Reunión Tripartita sobre Normas Marítimas del Trabajo.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la República de Panamá ocupa el Primer Lugar en la Marina Mercante Internacional y siendo País Miembro de la O.I.T. tiene la obligación ineludible de participar en la Reunión Tripartita sobre Normas Marítimas del Trabajo.
- 2.- Que la participación del Gobierno Panameño en la Reunión Tripartita Sobre Normas Marítimas de Trabajo debe hacerse a través de una Delegación Representativa de los Tres Sectores que conforman la actividad marítima nacional.
- 3.- Que cumpliendo con las exigencias del Reglamento de la Reunión Tripartita Marítima se han hecho las consultas con las organizaciones sociales de este sector, las cuales han escogido sus representantes para la participación de dicha reunión a celebrarse del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1994.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** NOMBRASE la Delegación que participará en la Reunión Tripartita sobre Normas Marítimas Internacionales del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1994.

**REPRESENTANTES DEL SECTOR GOBIERNO:**

- 1.- Licdo. LEONARDO KAM  
Embajador Permanente de Panamá ante la Oficina de Naciones Unidas en Europa, quien preside la Delegación y Participará en calidad de Delegado Gubernamental.
- 2.- Licdo. MAURO MURILLO  
Asesor del Ministro de Trabajo, quien preside la Delegación, participará en calidad de Consejero Técnico.
- 3.- Licdo. RICARDO AGUILAR  
Asesor de Asuntos Internacionales del Ministerio, Consejero Técnico.
- 4.- Licda. HADY DE GONZALEZ  
Asesor Legal del Departamento Consular de la Dirección de Consular y Naves

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY N°27  
(De 17 de noviembre de 1994)**

**"Por la cual se reforman varios artículos de la Ley N°11 de 1981, Orgánica de la Universidad de Panamá, y se crean dos Vicerrectorías".**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

Artículo 1. Adiciónase los numerales 4a y 4b al Artículo 9 de la Ley N°11 de 1981, así:

Artículo 9.

.....

4a. El Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles.

4b. El Vicerrector o Vicerrectora de Extensión.

Artículo 2. Adiciónase los numerales 3a y 3b al Artículo 12 de la Ley N°11 de 1981, así:

Artículo 12.

.....

3a. El Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles.

3b. El Vicerrector o Vicerrectora de extensión.

Artículo 3. Adiciónase el numeral 2a al Artículo 14 de la Ley N°11 de 1981, así:

Artículo 14.

.....

2a. El Vicerrector o Vicerrectora de Extensión.

Artículo 4. Adiciónase el numeral 3a al Artículo 23 de la Ley N°11 de 1981, así:

Artículo 23.

.....

3a. El Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y el Vicerrector o Vicerrectora de Extensión deben ser panameños y profesores regulares de la Universidad de Panamá.

Artículo 5. Adiciónase el Artículo 30A a la Ley N°11 de 1981, así:

Artículo 30A. Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles, además de las que le señala el Estatuto, los reglamentos universitarios y el Rector o Rectora, las siguientes:

1. Asistir al Rector o Rectora en el Desarrollo y coordinación de las políticas institucionales correspondientes a los educandos.

2. Promover los derechos y la participación de los estudiantes en la Universidad de Panamá.

Artículo 6. Adiciónase el Artículo 30B a la Ley N°11 de 1981, así:

Artículo 30B. Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Extensión, además de las que le señala el Estatuto, los reglamentos universitarios y el Rector o Rectora, las siguientes:

1. Coordinar la labor institucional de las atribuciones que la Constitución Política de la República otorga a la Universidad de Panamá, respecto a las instituciones de estudios superiores particulares.

2. Coordinar, a nombre del Rector o Rectora, las labores de extensión, tales como la relación de la Universidad con los diversos grupos empresariales, sindicales, cívicos, científicos, culturales y otros.

3. Coordinar, a nombre del Rector o Rectora, las relaciones con las instituciones y organismos internacionales.

## **G.O. 22670**

4. Presentar al Rector o Rectora y al Consejo General Universitario, un informe anual de las realizaciones, planes y proyectos de la Vicerrectoría de Extensión.

Artículo 7. La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles servirá como auxiliar del Rector o Rectora en la ejecución de políticas y programas relacionados con los estudiantes de la Universidad de Panamá, y la Vicerrectoría de Extensión coordinará las relaciones institucionales con la comunidad nacional y la comunidad internacional.

Artículo 8. Esta Ley adiciona los numerales 4a y 4b al Artículo 9, los numerales 3a y 3b al Artículo 12, el numeral 2a al Artículo 14, el numeral 3a al Artículo 23, los Artículos 30A y 30B a la Ley N°11 de 1981; y deroga los numerales 9 y 10 del Artículo 9 y el numeral 9 del Artículo 12 de la Ley N° 11 de 1981.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Presidenta,  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**

El Secretario General,  
**ERASMO PINILLA C.**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-PANAMA**  
**REPUBLICA DE PANAMA, 17 de noviembre de 1994.**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación